

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICACION	17174-61-00-000-2018-00002-01
SENTENCIADO	JOSE DUBERNEY CASTAÑO PENAGOS
DELITO	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO INTER.	<u>No. 248</u>

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **JOSE DUBERNEY CASTAÑO PENAGOS**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía.

ANTECEDENTES

En primer término, la pena de prisión impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, el día 17 de julio del 2018, correspondió a TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN, de cara a la edificación del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

De otro lado, en punto al tiempo que ha descontado el condenado, ha de señalarse que estuvo privado de la libertad por la presente causa desde el 07 de marzo de 2018 a la fecha, equivalente a treinta y cinco (35) meses ocho (08) días.

Tiene como redenciones reconocidas un total de **155.5 días**, que sumadas al tiempo privado de la libertad nos arroja un total de **cuarenta (40) meses trece punto cinco (13.5) días**.

El 15 de mayo de 2019 con Auto Nro. 1052 le fue concedido el subrogado penal de la Prisión Domiciliaria de que trata el artículo 38G del C.P.¹ estando disfrutando de la misma en la actualidad.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluje aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **CASTAÑO PENAGOS**, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del año 2004; así mismo, actualmente se encuentra en el Prisión Domiciliaria.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

En primer término, se tiene que al señor **CASTAÑO PENAGOS** fue condenado a una pena principal de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN**, de cara a la edificación del delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

De otro lado, como fue señalado en el acápite presente el sentenciado estuvo privado de la libertad por la presente causa desde el **07 de marzo de 2018 a la fecha**, que sumado a las redenciones **155.5 días**, nos denota, que el condenado ha cumplido con la pena impuesta, pues ha purgado en total **cuarenta (40) meses trece punto cinco (13.5) días**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales - Caldas**,

RESUELVE

¹ Folio.49 c.e.
LFAM

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA en la fecha al señor **JOSE DUBERNEY CASTAÑO PENAGOS**, identificado con la C.C. 16.045.202, ello respecto de la impuesta por el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná**, el día 17 de julio de 2018, equivalente a **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN**, de cara a la edificación del delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. La citada se hará efectiva con la respectiva orden de libertad dirigida al **INPEC** y cuando no tenga requerimiento judicial.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor **JOSE DUBERNEY CASTAÑO PENAGOS** - art. 166 del C.P.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión, remitir el presente proceso al **Juzgado Fallador** para su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ